



AYUNTAMIENTO
DE CASTELLANOS DE MORISCOS
(Salamanca)

Informe de Intervención

ASUNTO: Informe económico sobre el cumplimiento de la EP-RG-LD correspondiente al ejercicio 2020

Dña. Raquel Pérez Barbero, funcionaria de la Administración Local, con ejercicio en el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, Salamanca, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Organiza 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera y en el artículo 15.3 e) de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, emite el siguiente **INFORME:**

1.- Legislación aplicable

1. Arts 163, 191 a 193 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Arts 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia del Presupuesto.
3. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.
4. RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001.
5. Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 06/10/2020 por el que se aprueba la suspensión de las tres reglas fiscales, estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, debido a las excepcionales circunstancias a las que se refiere el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, ratificado con fecha de 20 de octubre de 2020 por el pleno del Congreso.

La suspensión de las tres reglas fiscales mediante la declaración de excepcionalidad, al amparo del artículo 135.4 de la Constitución Española, y del artículo 11.3 de la LOEPSF, no exigen su aprobación por el Senado, ni tampoco publicación alguna. Por lo tanto hay que entender que la suspensión de las tres reglas fiscales tiene efectividad desde el día 20 de octubre de 2020, sin necesidad de aprobación por el Senado y sin necesidad de su publicación en el BOE hasta final del 2021.

La suspensión de las reglas fiscales supone que en el caso de incumplimiento de las reglas fiscales, no será necesario la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF). Así mismo supone, que los Planes Económico Financieros (PEF) presentados por las CCAA y las EELL, para el ejercicio 2020 y 2021 como



consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos para 2019 deben considerarse superados.

Normativa afectada por la suspensión:

- Plan económico-financiero para 2020/2021 aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos en sesión ordinaria de fecha 23/07/2020, por incumplimiento en la Liquidación del Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2019, de la estabilidad presupuestaria y la Regla de Gasto.
- El Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para 2020 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal.

	2020
Déficit	0,0%
Deuda	2,0%
Regla de Gasto	2,9%

- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (Noviembre 2014).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

El artículo 15.3. e) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, desarrolla las obligaciones de suministro de información, y establece, el siguiente informe, en referencia a esta fase de liquidación del presupuesto:

“3. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.”

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021 EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES, publicadas por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda:

5.- ¿Afecta la suspensión al cumplimiento de las obligaciones de suministro de información?

La suspensión de las reglas fiscales no afecta al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo. Estas obligaciones seguirán siendo exigibles y las consecuencias de sus incumplimientos seguirán siendo aplicables. La suspensión de las reglas fiscales



no impide que se puedan establecer nuevas obligaciones de suministro de información si fuese necesario. En particular, y por lo que se refiere a la elaboración de la contabilidad nacional y a la información de base necesaria para dicha elaboración, hay que tener en cuenta que las obligaciones de remisión de información en términos de contabilidad nacional a las instituciones europeas por parte de los Estados Miembros no han sido objeto de suspensión, manteniéndose a todos los efectos los calendarios, formatos y contenidos ordinarios de remisión. En consecuencia, la información ha de seguir remitiéndose por las administraciones territoriales en los términos y plazos habituales, con el fin de que puedan elaborarse las cuentas nacionales que permitan dar cumplimiento a estas obligaciones internacionales.

2.- Estabilidad Presupuestaria en la liquidación

Como ya se halla indicado al amparo de lo previsto en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 06/10/2020, ratificado con fecha de 20/10/2020, **se ha suspendido con carácter extraordinario para los ejercicios 2020 y 2021 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y la regla de gasto.**

La suspensión de este objetivo va a significar que si las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 superan los derechos reconocidos netos de los capítulos 1 a 7 y por tanto, existe un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria no serán de aplicación las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento lo que básicamente significa que no será necesario la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF).

Así mismo supone, que en el caso de que la entidad tuviera un PEF en vigor, si no se cumple el objetivo de estabilidad recogido en el Plan no se aplicarán las medidas asociadas al incumplimiento de este objetivo, lo que significa que no será necesario aprobar acuerdos de no disponibilidad de créditos que conduzcan al cumplimiento de los objetivos.

No obstante, dicha suspensión no debe suponer la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada Municipio ni la desaparición del principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los Presupuestos, por lo que se considera conveniente realizar la evaluación de dichas magnitudes fiscales, por lo que por prudencia en el presente informe se procede a la evaluación de las mismas con motivo de la aprobación del expediente de la liquidación del presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2020.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 11 Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria

1. *La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.*

En el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020, se estableció el objetivo de Déficit para el 2020 en el 0,00%.

Primero.- Los artículos 4.1 y 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, determinan que **las Entidades Locales aprobaran, ejecutaran y**



liquidaran sus presupuestos consolidados ajustándose al Principio de Estabilidad Presupuestaria, entendido éste como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El apartado 2.5.1 de la Guía publicada por el MHAP en la OVEL sobre la información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, señala que las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), cumplen con el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, dispone:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.”

El Artículo 11.1, establece que:

“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

(...)

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.”

Segundo.- El incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, (...) conllevará la elaboración de un plan económico-financiero que permita en una año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la L.O. 2/2012.

Tercero.- Las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), cumplen con el objetivo de estabilidad presupuestaria, cuando la liquidación de su presupuesto, en términos consolidados, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

El Sistema de Contabilidad Nacional de Cuentas vigente para la Unión Europea es el denominado SEC 95.

La Contabilidad Nacional es la encargada de reflejar y registrar la actividad económica nacional, regional o territorial en su conjunto, con diversos niveles de agregación, y en relación con el resto de economías. Algunas de las magnitudes y saldos de las Cuentas nacionales son las que denominamos magnitudes macroeconómicas, como el PNB., el PIB, la RN, etc.).

La CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN es uno de estos saldos o magnitudes que ha servido para fijar los objetivos de la política fiscal y presupuestaria europea, basada en el equilibrio o estabilidad.



Dicha magnitud lo que pretende, como veremos a continuación, es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente. Los resultados de la política fiscal y presupuestaria se miden con este concepto, identificándose SUPERAVIT con CAPACIDAD de financiación y DÉFICIT con NECESIDAD.

Existe CAPACIDAD DE FINANCIACION y por tanto se cumple con el principio de Estabilidad Presupuestaria cuando las operaciones no financieras de gastos calculadas en términos SEC (DRN capítulos I a VII del presupuesto de ingresos +/- AJUSTES), financien en equilibrio o en superávit las operaciones no financieras de gastos calculadas en términos SEC (ORN capítulos I a VII del presupuesto de ingresos +/- AJUSTES). En caso contrario, nos encontraremos en situación de necesidad de financiación (déficit) o inestabilidad presupuestaria, lo cual conllevará la elaboración de un plan económico-financiero; no obstante, hay que tener en cuenta los límites que el Gobierno fija para cada ejercicio económico, límite que si no se supera, no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio.

De conformidad con lo previsto, para la medición o el cálculo de la capacidad (superávit) o necesidad (déficit) de financiación de una Entidad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(+) Ingresos no financieros (DRN Capítulos 1 a 7)

(-) Gastos no financieros. (ORN Capítulos 1 a 7)

(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.

Para la determinación de los ajustes y su importe, hay que consultar el apartado III "Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de Contabilidad Nacional" del Manual del Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales.

(+/-) Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. (Ajustes de consolidación).

(+) Ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7)	+2.322.737,37
(-) Gastos no financieros (Capítulos 1 a 7)	-1.718.059,56
(+/-) Ajustes SEC	+83.031,62
<u>Ingresos</u>	↑83.031,62
Ajustes recaudación capítulo 1,2 y 3	83.031,62
Ajuste por devengo de intereses	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2011/2013	
<u>Gastos</u>	↓ 0,00
Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Ajuste por intereses	0,00
(+/-) Ajustes de consolidación	0,00
Capacidad (Superávit)	687.709,43
Necesidad (Déficit)	0,00

Explicación de los ajustes aplicados:



PRESUPUESTO DE INGRESOS:

CAPITULO I, II y III: AJUSTE DEL CRITERIO DE CAJA (Capítulos I, II y III del Estado de Ingresos):

Se aplicará el criterio de caja en los Capítulos I, II y III, de tal forma que los ingresos pendientes de cobro a 31/12/2020 minoran los DRN de los Ingresos no financieros resultantes de la liquidación del 2020; mientras que la recaudación de ejercicios cerrados que se haya realizado durante el ejercicio 2020, incrementa los DRN de los ingresos no financieros de la liquidación del 2020.

Ajuste por recaudación de ingresos. CAPITULO 1.- 0,00€
Ajuste por recaudación de ingresos. CAPITULO 2.- 82.022,42€
Ajuste por recaudación de ingresos. CAPITULO 3.- 1.009,20€

AJUSTE DEL CRITERIO DE CAJA = 83.031,62€

CAPITULO IV: AJUSTE POR LIQUIDACION PTE 2008/2009/2011/2013

Este ajuste supone un incremento de los DRN de los ingresos no financieros resultantes de la liquidación del presupuesto 2020 por el importe de devolución de la PTE 2008-2009-2011-2013 que se haya realizado durante la ejecución del presupuesto 2020.

De conformidad con algunas consultas realizadas al MHAP, dicho ajuste si es de aplicación en la liquidación a pesar de que la PTE se haya reconocido en su totalidad, procediendo simultáneamente a la amortización de la deuda generada por la devolución de la liquidación PIE 208/2009/2011/2013, ya que ese destino (amortización) supone una reducción de la capacidad de financiación.

El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos no tiene liquidaciones pendientes.

AJUSTE GR002: AJUSTE POR LIQUIDACION PTE 2008/2009/2011/2013= 0,00

PRESUPUESTO DE GASTOS:

CAPITULO III: AJUSTE PRESTAMO: CRITERIO DEL DEVENGO

Se aplica sobre el Capítulo 3 de Gastos: Los intereses de la deuda se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos incrementar la parte de intereses que se van a pagar en el año 2021 y se devengaron en el 2020 y deberíamos minorar los intereses que se pagaron en 2020 y que si embargo se devengaron en el 2019.

Este ajuste no se aplica porque el único préstamo que tiene concertado el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, se ha concertado a interés 0%.

AJUSTE POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Este ajuste no se aplica por no existir arrendamiento financiero concertado el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos.

AJUSTES POR GASTOS APLICADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran (el déficit), pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación.

No constan gastos pendiente de aplicar en la contabilidad del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos.



Considerando la “información que permite relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas”, hay que decir, que la Liquidación del Presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, **CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**, toda vez que los DRN de los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son superiores a las ORN de los capítulos de gastos de igual naturaleza económica en **687.709,43€**.

Cuarto.- DESTINO DEL SUPERAVIT:

El Artículo 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, redactado por artículo 11.1 de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de deuda comercial del sector público, determina, como regla general, el destino del superávit presupuestario.

Según este precepto, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si este fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. El límite máximo del superávit que se destinara a reducir el endeudamiento, será hasta el importe del remanente de tesorería para gastos generales, en el caso de que este fuere inferior al superávit resultante. Si el importe del remanente de tesorería para gastos generales fuere inferior al superávit, el importe a amortizar será el del remanente de tesorería para gastos generales, pero en ambos casos, siempre con el límite del volumen de endeudamiento.

No obstante lo anterior, atendiendo a las *PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021 EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES*, publicadas por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, la aplicación de lo previsto en el artículo 32 de la LOEPSF, es potestativo para las EELL.

21. ¿La suspensión de las reglas fiscales afecta a las reglas del destino del superávit de las Entidades Locales?

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera.

La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública. Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

Quinto.- El artículo 16.2 del citado reglamento establece, que con ocasión de la Liquidación del Presupuesto, la Intervención local deberá elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.



3.- Análisis del cumplimiento de la REGLA DE GASTO

Esta regla fiscal significa que el gasto computable de un ejercicio no puede superar el gasto computable del ejercicio anterior salvo la tasa de referencia permitida, que para el 2020 era del 2,9% respecto del 2019 y que para el 2021 era del 3% respecto del 2020. El gasto computable está formado por las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 ajustado en términos de contabilidad nacional, excluidos los intereses de la deuda y el gasto financiado por aportaciones finalistas procedentes de las administraciones públicas. Es decir, el gasto no financiero tiene un límite máximo.

Se incumple la regla de gasto cuando el gasto computable liquidado así definido excede del gasto máximo que corresponde a cada ejercicio.

Como ya se halla indicado en el punto 5 de la legislación aplicable recogida en el presente informe, al amparo de lo previsto en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 06/10/2020, ratificado con fecha de 20/10/2020, **se ha suspendido con carácter extraordinario para los ejercicios 2020 y 2021 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y la regla de gasto.**

La suspensión de la regla de gasto va a significar que si las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 superan el límite máximo de gasto no financiero y por tanto, se produciría un incumplimiento de la regla de gasto no se aplicarán las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento lo que básicamente significa que no será necesario la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF).

Así mismo supone, que en el caso de que la entidad tuviera un PEF en vigor, si no se cumple objetivo de regla de gasto recogido en el Plan no se aplicarán las medidas asociadas al incumplimiento de este objetivo, lo que significa que no será necesario aprobar acuerdos de no disponibilidad de créditos que conduzcan al cumplimiento de los objetivos.

No obstante, dicha suspensión no debe suponer la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada Municipio ni la desaparición del principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los Presupuestos, por lo que se considera conveniente realizar la evaluación de dichas magnitudes fiscales, por lo que por prudencia en el presente informe se procede a la evaluación de las mismas con motivo de la aprobación del expediente de la liquidación del presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2020.

Primero.- El Artículo 12 de la LOEPSF, exige a las Corporaciones Locales, que la variación del gasto computable de un año a otro, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable, (artículo 12.2 LOEPSF) los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 de gastos) definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda (Capítulo III de gastos) y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Si denominamos:



GC2020i = Gasto computable en el Presupuesto del ejercicio 2020, de la entidad i de la Corporación.

GC2019i = Gasto computable en el Presupuesto del ejercicio 2019, de la entidad i de la Corporación.

IncDisNorm2020i = Aumentos/disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos en el Presupuesto del ejercicio 2020, de la entidad i de la Corporación.

La liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 de la Corporación Local cumplirá la Regla del Gasto si:

$$\sum (GC2019i \times TPRCIB \pm IncDisNorm2020i) \geq \sum GC2020i$$

El incumplimiento de la regla de gasto conllevará la elaboración de un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento del objetivo de conformidad con el artículo 21 de la L.O. 2/2012, lo cual no es de aplicación tras la suspensión de las reglas fiscales.

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO APROBADA PARA EL EJERCICIO 2020 CON LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2020

CONCEPTOS	LIQUID. 2020
(+) Cap I a VII Gastos	1.718.059,56
(-) Cap III Gastos	-0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea y AAPP	-257.902,09
(-) Inversión financieramente sostenible	-0,00
(+/-) Ajustes SEC	-0,00
1.1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.	0,00
1.2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP por cuenta de una CL.	0,00
1.3. Ejecución Avaes.	0,00
1.4. Aportaciones de capital.	0,00
1.5. Asunción y cancelación de deudas.	0,00
1.6. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.	0,00
1.7. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el SEC.	0,00
1.8. Adquisiciones con pago aplazado.	0,00
1.9. Arrendamiento financiero.	0,00
1.10. Préstamos.	0,00
1.11. Mecanismo extraordinario de pago proveedores	-----
1.12. Grado de ejecución del presupuesto	
(+/-) Ajustes consolidación	0,00
GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2020	1.460.157,47

Gasto computable liquidación ejercicio 2019	Tasa de referencia (2,9%)	Aumentos/disminuciones de recaudación 2020	Límite de Gasto máximo Computable	Gasto computable liquidación 2020
1.941.464,13	56.302,45	0,00	1.997.766,56	537.609,12

Diferencia entre el límite de gasto máximo computable aprobado para el 2019 y el Gasto computable resultante de la liquidación 2020: 537.609,12€ (24,79%)



A este respecto cabe informar que la Liquidación del Presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, **CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO.**

Explicación de los ajustes aplicados:

(AJUSTE NEGATIVO (-).- Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas.

Son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales. Se computan los siguientes:

SUBVENCION	ENTIDAD CONCEDENTE	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE OBLIGACIONES RECONOCIDAS	TOTAL AJUSTE
SUBVENCION DIRECTA CENTROS ESCOLARES COVID	JCYL	1320,00	4161,13	1.320,00
PLAN APOYO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO	DIPUTACION	77.338,00	84.744,77	77.338,00
PLAN APOYO MUNICIPAL 2020 INVERSION	DIPUTACION	18.885,00	21.625,53	18.885,00
PLAN APOYO MUNICIPAL 2020 CONTATACION PERSONAL	DIPUTACION	60.000,00	60.970,00	60.000,00
PLAN AYUDAS CULTURALES 2020	DIPUTACION	2.209,34	5.402,48	2.209,34
PREPLAN 2020	DIPUTACION	10.000,00	11.277,93	10.000,00
REGTSA 2020	DIPUTACION	27.082,99	35.449,40	27.082,99
PROGRAMA CRECEMOS	DIPUTACION	11.571,84	20.609,10	11.571,84
SUBVENCION ESCUELAS DEPORTIVAS	DIPUTACION	1.036,51	1.002,00	1.002,00
SUBV. CONTRATACION DISCAPACITADOS ELEX 2020	JUNTA DE CYL	5.510,15	4.961,85	4.961,85
SUBV. CONTRATACION PERSONAL ELTUR 2020/2021	JUNTA DE CYL	10.000,00	1.983,60	1.983,60
SUBV. CONTRATACION PERSONAL ELTUR 2019/2020	JUNTA DE CYL	1092,94	5.685,94	1.092,94
F.C. LOCAL 2020	JCYL	30.326,27	56.456,52	30.326,27
SUBV. DIRECTA PACTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO 2019	AGE	1.149,26	1.149,26	1.149,26
POE 2020	DIPUTACION	8.979,00	18.107,65	8.979,00

La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que *“la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”*. El mismo artículo continúa diciendo que *“se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”*.



4.- Análisis del cumplimiento del límite de deuda

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, en porcentaje respecto del PIB y establecido por el Gobierno en el primer semestre de cada ejercicio.

En el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023, se estableció se fijo el objetivo de Deuda para el año 2020 en el 2,0%

El acuerdo adoptado por el Congreso de los Diputados, de octubre de 2020, referente a la suspensión de reglas fiscales en los ejercicios 2020 y 2021, **suspendía con carácter extraordinario para los ejercicios 2020 y 2021 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y la regla de gasto.**

En opinión de esta secretaria-intervención la suspensión de esta regla fiscal no va a producir ningún efecto. En la concertación de nuevas operaciones las entidades deberán seguir considerando los límites previstos en el TRLHL y en la DF 31ª LPGE 2013.

La suspensión de las reglas fiscales no debe suponer la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada Municipio ni la desaparición del principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los Presupuestos, por lo que se considera conveniente realizar la evaluación de dichas magnitudes fiscales, por lo que por prudencia en el presente informe se procede a la evaluación de las mismas con motivo de la aprobación del expediente de la liquidación del presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2020.

El objetivo de Deuda Publica (sostenibilidad de las finanzas en el largo plazo), se singulariza para cada Comunidad Autónoma aplicando un porcentaje al PIB regional estimado, sin embargo para para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del artículo 53 del TRLRHL para el nuevo endeudamiento, por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado debería estar por debajo del 110% de los ingresos corrientes.

El modelo, diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL, para la remisión de información por parte del Interventor municipal, con motivo de la aprobación del Presupuesto, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del art. 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye, entre otros, el saldo de los importes a devolver por los adelantos practicados sobre la participación en ingresos del Estado.

Para el cálculo del nivel de deuda, se tendrá en cuenta por un lado la deuda viva prevista a 31-12-2020, incluido el saldo de los importes a devolver de la PIE 2009/2013 y por otro lado los ingresos corrientes liquidados en el Presupuesto 2020:

(1) DEUDA VIVA PREVISTA A 31/12/2020	
(+) Deuda viva prevista a 31-12-2020	151.320,89€
Operaciones con entidades de crédito	151.320,89€
Operación de crédito para el pago a proveedores	0,00€
Operación de crédito con Diputación de Salamanca	0,00€
TOTAL DEUDA VIA PREVISTA A 31/12/2020	151.320,89€

La deuda a considerar a los efectos de determinar el nivel de deuda es:

- Emisiones de deuda
- Operaciones con entidades de crédito
- Factoring sin recurso
- Avales concedidos
- Préstamos de administraciones públicas
- Otras operaciones de crédito

INGRESOS CORRIENTES DE LA LIQUIDACION 2020	
Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto	1.945.853,56

<p>Nivel de deuda = Deuda viva a 31/12/2020/Ingresos corrientes x 100 $151.320,89/1.945.853,56 \times 100 = 7,77\%$</p>

El nivel de deuda calculado, en los términos señalados en el párrafo anterior, no supera al 110%, previsto en el artículo 53 TRLHL.

El cálculo del nivel de deuda, en los términos del artículo 53 TRLHRL, en los que no se incluye los saldos de los importes a devolver de la PIE 2009/2013, obtendrá el mismo resultado, pues el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, no tiene pendiente de devolver PIE.

En Castellanos de Moriscos a la fecha de la firma digital
La Secretaria-Interventora.- Fdo.- Raquel Pérez Barbero
(Documento firmado electrónicamente al margen)

